



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

S. del Sr. Real. gual. de Min.^a

El Capitan D. Pedro Manuel Caro, Marido
y conyunta persona de D. Gabriel delos Pinos y Salazar,
en la mejor forma que haya lugar en derecho parecio
como S. y me presento en grado de apelacion, interdic.
y agrario, de un Auto definitivo pronunciado por la di.
putacion Territorial de Yauquecha, o' Alca, por el q.
contra el tenor espreso de la Escritura de Arrendam.
de la Hacienda nombrada La ysa del Carmen, y
ha declarado que debe continuar el contrato de dho.
Arrendamiento, alterando por este Medio la literal,
y terminante clausula de aquel Instrumento,
Reducida a que saliendo el Arrendatario, ^{el Sr. D. Augustin Zambrano} Averasificar
el pago dentro de un año, se ha de enmendar ^{Revisado}
interamente el contrato, para que S. en vista de la
Autor de la materia, y de lo que proveyo deduci
en la expresion de Agrario, se viva Rórcar, su
plia, y enmendar el referido Auto desandome en
la libertad de disponer de la mencionada
Hacienda segun tenga por oportuno: Por tanto
S. pido y sup. que habiendome por presunta
do en dicho grado, de apelacion, interdic.
y agrario.

TH-JUL
CAJA: 43
DOC: 265
FOL: 01

y Aguaris, se Sava Mandar se libre el Des-
pacho Compulsorio, y Citatorio que corresponde
para que se Remitan lo Auto de la ma-
teria original por el Reelo de emmien-
dan que fuo, y fecho, Mandar se me enta-
gen para exponer Aguaris segun es de Just.
que fido Costas &c.

Leandro Man. Barrios

Lima y Julio 5. de 1517.

Por presentado en grado de apelacion
libre el despacho ordinario citatorio y
compulsorio p.^a y la Diputacion del
seño ~~ministerio~~ de Yarricobha Vniva
los originales a la materia de fund
remonio de ellos con citacion a las
partes -

Agustin Bengocheba Pasinetti
Andres Salero

Se libro y
E